JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-01219.
Demandante: ICETEX.
Demandados: Ericsson Herrera Martínez y otro.

Por Secretaría, requiérase a la abogada designada como curadora *ad litem* para que de forma inmediata asuma el cargo encomendado, que es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se remitirán copias a la autoridad competente (numeral 7 del artículo 48 del C. G. P.).

Lo anterior, porque, si bien la letrada manifestó que le era imposible aceptar el cargo, por cuanto tiene un contrato de trabajo vigente con una empresa privada que le implica el desempeño de unas funciones «*dentro de las cuales no está la de actuar ante despachos judiciales, ni litigar*», lo cierto es que, ello no desvirtúa que no «*ejerza eventualmente la profesión*», (numeral 7 del artículo 48 *ibidem*), por lo que en nada impide el ejercicio de la labor encomendada.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que la norma antes invocada estableció como justificación par ano aceptar el nombramiento «*acre[ditar] estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*», lo cual en el sub judice no se acreditó.

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **7 de octubre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.° 046**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds